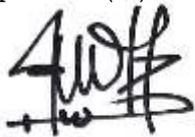


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime oportuno proveer. Sabana de Torres, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud formulada por la parte demandante, se advierte que no es dable disponer la inmovilización del vehículo de placa SMF 018, tendiente a su posterior secuestro, en tanto no obra constancia de haberse inscrito el embargo en el registro, lo cual es requisito preliminar; aclarando que si bien dicha medida cautelar fue decretada, a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento de la autoridad respectiva, sin que haya lugar a requerirla pues la interesada no ha dado a conocer el trámite impartido al oficio a través del cual se comunicó la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34a85047f48bcd9b9561e6179920e68f5a84f9d5f642154d31e6a65c0c54916d

Documento generado en 01/10/2020 05:24:30 p.m.